



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	13 DE DICIEMBRE DEL 2023	<b>HORA</b>	8:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	--------------------------	-------------	------	------	---	------	--

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandadas</b>
11001 31 05 030 <b>2020 00359 00</b>	MARTHA LILIANA CASTILLO CORREDOR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

**Se le reconoce personería a:**

- **Clara Johana García Aguilar** portadora de la T. P. 325.851 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante
- **Margarita María Ferreira Henríquez** portadora de la T. P. 221.815 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada COLFONDOS S.A.
- **Carolina Bustamante García** portadora de la T. P. 298.529 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Protección S.A.
- **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 334.200 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

**ASISTENCIA:**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Martha Liliana Castillo Corredor	SI
Apoderado Demandante	Clara Johana Garcia Aguilar	SI
Apoderado Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suarez	SI
Apoderado AFP Protección SA	Carolina Bustamante Garcia	SI
Apoderado Colfondos S.A.	Margarita Maria Ferreira Henriquez	SI

**ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	Las demandadas no formularon excepciones previas frente a la demanda.  Notificación en estrados.
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<p><b>COLPENSIONES:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 4 y 17 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser probados dentro del presente proceso.</p> <p><b>AFP PROTECCION S.A.:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1 y 4 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberá ser demostrado en el presente trámite.</p> <p><b>COLFONDOS SA:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 15 y 18 de la demanda, lo aceptado queda fuera del debate probatorio, todo lo demás deberá ser probado dentro del presente proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.</li> <li>• Determinar si la demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de todos los valores que reposan en su cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida y administrado por Colpensiones.</li> <li>• Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados o cualquiera que las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<p><b>PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital.</p> <p><b>Interrogatorios de parte:</b> Se decretan para ser absueltos por los representantes legales de la AFP Protección SA y Colfondos S.A</p> <p>Solicitó a las demandadas allegar con la contestación simulación pensional que diera cuenta de cuál sería el monto pensional de la afiliada. Colfondos manifestó que no hay lugar a cumplir dicha solicitud toda vez que no cuenta con la información completa y necesaria para tal fin, no obstante, aportó todo el expediente administrativo de la afiliada. El Despacho considera que la documental solicitada por el demandante no resulta indispensable</p>

para resolver el problema jurídico planteado en la fijación del litigio y en tal sentido no hay lugar a efectuar requerimiento alguno a las demandadas.

**PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

**Documentales:** Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 10 del expediente virtual.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta para ser absuelto por la demandante.

Se niega la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda a las partes que las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho la obtención de tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

**PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.:**

**Documentales:** Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y visibles en los archivos 07 y 08 del expediente virtual.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta para ser absuelto por la demandante. Se niega la exhibición y reconocimiento de firma y contenido, toda vez que ninguna documental fue desconocida o tachada como falsa y goza de plena validez.

**PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:**

**Documentales:** Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y visibles en el archivo 06 del expediente digital.

Notificación en estrados.

**ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.**

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante y a los representantes legales de la AFP Protección y Colfondos S.A.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

**DECISIÓN**

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora **Martha Liliana Castillo Corredor**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.714.581, del

Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir del **1° de abril de 1995**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculada a **Martha Liliana Castillo Corredor** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a la argumentación expuesta.

**TERCERO: Condenar** a la administradora **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **Martha Liliana Castillo Corredor**, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados a financiar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el **1° de diciembre del 2001** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**CUARTO: Condenar** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración incluyendo el valor de los seguros previsionales y las sumas descontadas para la constitución del Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que la demandante permaneció en dicha administradora esto es, a partir del **1° de abril de 1995** y hasta el **30 de noviembre del 2001**, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**QUINTO: Ordenar** a la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES- a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **Martha Liliana Castillo Corredor**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

**SEPTIMO: Condenar** en costas de esta instancia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3'600.000) a favor de la demandante. Sin condena en costas ni a favor ni en contra de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** ni de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

**OCTAVO: Conceder** el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de **COLPENSIONES**. Remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

Notificación en estrados.

Las apoderadas de Colfondos SA y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4fc434f1-0906-4503-870e-34038ffebf45?vcpubtoken=4f90caed-0897-487a-988a-01d65cac69db>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7469c423661b9041273e3e4a1fc64f0f5d8ff6c20458dbffcd92b617ac3a999**

Documento generado en 13/12/2023 10:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>